5134

ENMIENDAS AL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y DE LIDIA DE GALLOS DEL DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

Núm. 5134
Fecha 19 de octubre de 1994 1:10 P.M.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado
Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

INDICE

	Página
Propósito	1
Base Legal	1
Enmiendas – Sección I – Lidia	
DEFINICIONES	1
ARTICULO 1	1
ARTICULO 2	1
ARTICULO 3	2
ARTICULO 4	2–3
ARTICULO 5	3
ARTICULO 6	4
ARTICULO 7	4
ARTICULO 9	4
ARTICULO 10	5
ARTICULO 13	5
ARTICULO 14	5
ARTICULO 14	5
ARTICULO 16	6
ARTICULO 17	6
ARTICULO 20	6
ARTICULO 21	7
Enmiendas – Sección II – Administrativo	
ARTICULO 1	8
ARTICULO 3	8
ARTICULO 4	8–9
ARTICULO 5	9
ARTICULO 6	10
ARTICULO 7	10
ARTICULO 13	10
ARTICULO 23	11
ARTICULO 24	11
ARTICULO 25	11

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
San Juan, Puerto Rico

5134

Enmiendas al Reglamento Administrativo y de Lidia de Gallos
Del Departamento de Recreación y Deportes.

Propósito

Se procede a enmendar el Reglamento Administrativo y de Lidia de Gallos, a los efectos de actualizarlo a las exigencias presentes de este deporte.

Base Legal

En virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 126, aprobada el 13 de junio de 1980, según enmendada, (3 LPRA, 442J) y en conformidad con las disposiciones de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes promulga el siguiente Reglamento.

Enmiendas

A continuación se procede a enmendar los artículo siguientes del Reglamento Administrativo y de Lidia de Gallos para que lean:

DEFINICIONES

ESPUELA PARTIDA	Es aquella espuela que pierde parte sustancial de su largo.
INVERNAZO	Período comprendido desde el 16 de septiembre hasta el 31 de octubre.

ARTICULO 1

1.1 La temporada para la práctica del deporte en las galleras autorizadas, comenzará el día 15 de noviembre de cada año natural y finalizará el 15 de septiembre del año siguiente. Todas las licencias expedidas por el Departamento de Recreación y Deportes a las galleras caducarán el día 15 de septiembre de cada año. Ninguna gallera podrá celebrar desafíos fuera de temporada.

1.2 Ninguna gallera podrá celebrar desafío alguno durante el período comprendido desde el día 16 de septiembre hasta el 31 de octubre de cada año (INVERNAZO), a menos que sea autorizada por el Departamento de Recreación y Deportes.

ARTICULO 2

2.1 Cada gallera confeccionará su Programa de Jugadas, comenzando el día gallístico a las 6:00 A.M. y finalizando el mismo a las 9:00 P.M. y dentro de esas quince (15) horas, según los días de pelea solicitados y asignados, podrán determinar a la hora que desean casar los gallos y a qué hora desean comenzar a echar peleas.

DISPONIENDOSE, que las galleras clasificadas como turísticas tendrán una hora de cierre de jugada a las 10:00 P.M..

2.2 La gallera que sea sorprendida celebrando peleas de gallos fuera del horario estipulado en este Reglamento será sancionada de la siguiente forma:

La primera infracción conllevará una multa no menor de $200.00, ni mayor de $500.00. La segunda infracción conllevará una multa de $500.00 y una suspensión de licencia por treinta (30) días calendario. La tercera infracción conllevará una suspensión de licencia por el resto de la temporada.

2.3 El Departamento de Recreación y Deportes regulará mediante normas al efecto las jugadas nocturnas.

ARTICULO 3

3.1 Toda gallera tendrá un Registro de Peleas por Jugadas, la cual será cumplimentado por el juez de inscripción, juez de valla,administrador y contendrá la siguiente información:

1. Asistencia y dinero jugado aproximado.
2. Clase de espuela y material.
3. Color de ambos gallos.
4. Defectos físicos de los gallos que constituyan desventaja.
5. Encargado de la gallera según expediente del D R. D.
6. Fecha de la Jugada.
7. Gallos huidos
8. Ganador.
9. Largo de espuelas.
10. Nombre y apellido de los dueños de los gallos.
11. Nombre de la Gallera.
12. Nombre, apellido y número de la licencia del juez de valla.
13. Nombre, apellido y número de la licencia del juez de inscripción.
14. Número de peleas jugadas.
15. Pueblo donde ubica la gallera.
16. Dirección del dueño del gallo.
17. Peleas entabladas.
18. Peleas descasadas.
19. Peleas Nulas.
20. Peso constatado de los gallos en el case.
21. Postas Pactadas.

3.3 (Se deroga este Artículo del Reglamento)

ARTICULO 4

4.1 Durante el case de los gallos se utilizará para el pesaje una balanza de sable y/o de plato de calibraje exacto certificada por el Departamento de Asuntos del Consumidor.

DISPONIENDOSE, que las peleas se bolearán y se les asignará un número durante el case o después del mismo a discreción del dueño o arrendatario de gallera. El boleo será siempre en presencia del público. No se casarán más de treinta y cinco (35) peleas. Cualquier dueño y/o administrador que case más de treinta y cinco (35) peleas será sancionado con una multa no menor de doscientos ($200.00) dólares ni mayor de quinientos ($500.00) dólares.

4.2 Primera limpieza de gallos:

El juez de inscripción procederá a inspeccionar y a limpiar todos los gallos casados.

DISPONIENDOSE, que aquellos que no estén aptos para la pelea serán descasados, y se les informará a los dueños de los gallos no aptos las razones para el descase. Tal acción será castigada con una multa igual a la posta pactada

DISPONIENDOSE además, que de encontrar un gallo con botones sobrepuestos en sus espuelas o las plumas del macho pegadas,se descasará la pelea y se le impondrá una multa al dueño del gallo igual a la posta, pero no mayor de $500.00.

4.3 Segunda limpieza de gallos:

Una vez armados los gallos, el Juez de Inscripción procederá a hacerle una segunda limpieza, que será completa, utilizando los disolventes, los reactivos y la máquina de Rayos Ultravioleta en presencia de los dueños o representantes de los ejemplares que van a pelear

DISPONIENDOSE, que si uno de los gallos resulta no apto para la pelea por haberle detectado substancias extrañas, se procederá a descasar el combate y las postas se le entregarán al dueño del gallo que no causó descase. Al dueño del gallo que causó el descase se le impondrá una multa del mismo monto de la posta, la cual será enviada al Departamento de Recreación y Deportes dentro de las próximas cuarenta y ocho (48) horas con un informe detallado del incidente

DISPONIENDOSE además, que si ambos gallos resultaran no aptos para la pelea se retendrán las dos postas las cuales serán enviadas al Departamento de Recreación y Deportes dentro de las próximas cuarenta y ocho (48) horas con un informe detallado del incidente. Además de una multa a ambos dueños de los gallos por el valor de la posta.

4.4 Tercera limpieza de gallos:

Una vez repesados ambos gallos y pasada la prueba de aptitud en el redondel frente al público, los ejemplares se lavarán por tercera vez con un algodón mojado con agua y no se le suministrará oralmente líquido alguno.

4.5 A la hora del comienzo de la jugada se llamarán cinco (5) turnos preliminares dando preferencia a los últimos turnos, dentro de las treinta y cinco (35) peleas casadas.

ARTICULO 5

5.1 El juez de valla no permitirá en jugadas diurnas el descase de gallos antes de las 6:00 P.M.

1. De querer descasar un gallo antes de la hora reglamentaria, al dueño o representante de un gallo descasado, se le exigirá la entrega, al juez de valla o al juez de inscripción, de la posta pactada en la pelea, la cual será entregada al dueño o representante del gallo contrario, imponiéndosele una multa igual a la posta, la cual será enviada al Departamento de Recreación y Deportes, junto a un informe detallado del caso, dentro de dos (2) días siguientes a la jugada en cuestión.

2. DISPONIENDOSE, que los gallos armados podrán ser descasados si al llegar la hora límite de las 9:00 P.M. no han entrado al redondel. Toda persona que arme un gallo después de las 7:45 P.M. y su turno sea mayor que el tercero, se arriesgará a que su gallo se quede cortado si llega la hora límite de las 9:00 P.M. El juez de inscripción le hará la advertencia necesaria al respecto.

5.3 (Se deroga ese Artículo)

ARTICULO 6

6.1 La Administración de la gallera tendrá disponible un lugar para armar los gallos al lado de las jaulas de exhibición, el cual debe medir por lo menos 15'x6' y tener asientos y facilidades para armar tres (3) peleas a la vez estando sentados en parejas. Este será el único lugar donde se permita armar un gallo. Para obtener los gallos, sus dueños entregarán al juez de inscripción la posta pactada, más la suma de $4.00 por cada uno.DISPONIENDOSE, que de ocurrir un descase de una pelea antes de los gallos ser entregados por el juez de inscripción para ser armados, no se le requerirá los cuatro ($4.00) dólares. La gallera que sea sorprendida cobrando más de cuatro ($4.00) dólares por inscripción de un gallo será multada con doscientos ($200.00) dólares como mínimo y hasta un máximo de quinientos ($500.00) dólares.

6.6 La gallera proveerá los materiales necesarios para la armadura de los gallos, tales como el esparadrapo, cerote, hilo, lijas, fósforos, papel toalla, piedra pómez y percloruro el cual se suminitrará en algodones individuales para cada gallo. No se permitirá el uso de materiales que no sean los oficialmente suministrados por la gallera o los aprobados por el juez de inscripción.

6.8 Una vez armado y entregado el gallo, solamente podrá tener contacto con el gallo el juez de inscripción, sus ayudantes, técnicos de limpieza y el juez de valla.

ARTICULO 7

7.1 El juez de valla admitirá a pelear los gallos armados con toda clase de espuelas, naturales o postizas, exceptuando las espuelas completamente opacas y de carey que están prohibidas por Disposición Federal. El tamaño de las espuelas postizas será hasta un máximo de 1-9/16" de longitud. Dentro de ese límite los deportistas podrán jugar por mutuo acuerdo con espuelas postizas de menor tamaño lo cual será anotado por el juez de inscripción en el Registro de Peleas durante el case de los gallos.

DISPONIENDOSE, que también están prohibidas las espuelas postizas sin bocas o con bocas de tipo silla de caballo.

DISPONIENDOSE ADEMAS, que para poder aceptar el uso de una garra, el gallo debe ser patarrasa.

7.4 No se permitirán espuelas cuyo grado de opacidad impida al juez de inscripción ver el centro de la misma al ser examinada visualmente. Esta disposición comenzará a regir el 1 de febrero de 1995.

ARTICULO 9

9.1 Los gallos serán trasladados de sus jaulas de exhibición al redondel por los dos (2) asistentes del juez de inscripción que estén designados por la Administración de la gallera, los cuales colocarán los mismos ante el público en una balanza de sable y en sacos debidamente constatados por el juez de inscripción o el juez de valla. Los asistentes deberán estar identificados según lo dispuesto en el Artículo 7.2, Sección II del Reglamento presente.

ARTICULO 10

10.3 Queda prohíbido al juez de valla aceptar a pelear gallo alguno con las siguientes condiciones:

1. Con su cresta, barbas y orejas sin recortar.

2. Pelado o limpio de la corbata o de las tablas del cuello.

3. Gallo piropo (con el cuello sin plumas) o ciego.

4. Sin antes lavarle en el redondel y ante el público la cabeza, el cuello, la golilla, el pecho, las alas, las patas y las espuelas con un algodón mojado con agua. Se prohibe el uso de cualquier otra sustancia que no sea agua para esta limpieza.

10.15 Se autoriza al juez de valla a que una vez terminada una pelea, proceda a partir las espuelas que hallan sido arrendadas por la gallera y utilizadas en la misma.

10.16 El juez de valla podrá imponer una multa entre cincuenta ($50.00) dólares y quinientos ($500.00) dólares a toda persona que mediante un acto malicioso como el provocar un ruído, tirar objetos a la valla, dar golpes en el área del redondel, intentare cambiar el rumbo o dirección de una pelea.

ARTICULO 13

13.1 Las peleas con espuelas naturales y postizas tendrán como tiempo máximo de duración, quince (15) minutos.

Solamente podrán extenderse las peleas del tiempo reglamentario si llegado al final del tiempo fijado a la pelea, los gallos no están peleando, en cuyo caso ambos serán sometidos a la prueba de cobardía o cuando uno de los gallos esté acostado, extendiéndose de esa forma el tiempo para que termine de contarse el minuto reglamentario.

DISPONIENDOSE, que en el caso específico en que el gallo se pare,la pelea será tabla.

13.2 El Departamento de Recreación y Deportes reglamenentará la celebración de los "Free For All" en todas las galleras. Las reglas o normas a establecer deberán incluir, fecha de celebración, duración de las peleas, número de gallos participantes, ventaja en peso permitida y cuando pierde o entabla un gallo, así como cualquier otra norma que crea necesaria para regular esta actividad.

ARTICULO 14

14.1 Cuando un gallo se enganche o se enrede en materia extraña en el redondel o en la talanquera, el juez de valla procederá a coger el gallo contrario a la mayor brevedad posible, si éste está tirando al gallo enredado o enganchado. El hilo, esparadrapo, pinche y cualquier otro material que sea utilizado al armar un gallo no es materia extraña,ya que estas forman parte del gallo para fines de nuestro deporte.

ARTICULO 16

16.1 El juez de valla efectuará la prueba de cobardía con un gallo de color rubio cenizo o pinto que no exceda el peso de tres (3) libras y cinco (5) onzas, que sea bravo y esté bien presentado, en las siguientes situaciones:

1. En el caso específico del Artículo XIII, Sección I.

2. Cuando ambos gallos estén separados sin pelear por un (1) minuto.

3. Cuando ambos gallos al término de la pelea no estén peleando.

4. Cuando sea necesario para la decisión de la pelea.

El juez de valla cogerá el gallo a ser probado y lo llevará al Centro del Redondel, donde a una distancia aproximada de un (1) pie le sortará el verdugo de frente para determinar si está huído. Entendiéndose, que la prueba de cobardía no deberá realizarse en más de tres (3) ocasiones. No serán necesarias las tres (3) pruebas si el juez de valla entiende que el gallo está huído en una de ellas.

DISPONIENDOSE, que toda gallera deberá tener un verdugo adicional para ser usado en caso de ser necesario.

ARTICULO 17

17.1 Se anulará toda pelea cuando ocurra cualesquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando un gallo huya durante el primer minuto de combate o dé manifestaciones de estar extraño o huído.

DISPONIENDOSE, que se le cortará las plumas del rabo y de las alas a raíz de la carne, siempre y cuando hayan entrado en combate.

2. Cuando durante el transcurso del primer minuto se partan ambas espuelas o se hayan desprendido ambas del tronco, demostrando que el gallo está indefenso para la pelea.

ARTICULO 20

20.2 Se dispone, que los dueños, arrendatarios, subarrendatarios o administradores que posean licencia para actuar como oficiales, están impedidos de ejercer como tales en sus propias galleras o en las que administren, salvo en algún caso de emergencia, en el que se informará al Departamento de Recreación y Deportes, en cinco (5) días calendario. Se entenderá "caso de emergencia" donde el dueño o administrador trabaje para terminar una jugada o hasta tres (3) jugadas consecutivas.

20.3 Durante el horario de las jugadas, ninguno de estos funcionarios podrán ingerir bebidas alcohólicas, si están ejerciendo como oficiales.

ARTICULO 21

21.2 Durante el día en que se estén celebrando los torneos auspiciados por el Departamento de Recreación y Deportes, las galleras no podrán celebrar actividades extraordinarias, tales como, Clásicos, Desafíos Especiales, Homenajes, Beneficios, Justas, Torneos Locales, ni ofrecer premios, excepto por previa autorización escrita del Departamento de Recreación y Deportes. Dicha autorización deberá solicitarse, por lo menos, con dos (2) semanas de anticipación a la fecha propuesta para la actividad. El peticionario queda impedido de promocionar dicha actividad sin haber obtenido la autorización por escrito del Departamento de Recreación y Deportes.

21.6 (Se deroga del presente Reglamento).

ENMIENDAS

SECCION II – ADMINISTRATIVO

ARTICULO 1

1.1 (17). Todo dueño, administrador, arrendatario o sub-arrendatario deberá someter una certificación de examen de sustancias controladas expedido por un laboratorio aprobado por el Departamento de Salud y el Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico. Dicho examen debe incluir: marihuana, cocaína, opiados, heroínas y anfetaminas. DISPONIENDOSE, que si el dueño arrienda su gallera, queda relevado del requisito anterior.

ARTICULO 3

3.3 Certificación de Inspección favorable por parte del Departamento de Recreación y Deportes de los terrenos en donde ha de ubicar la gallera.

1. Tamaño del predio de terreno:

   a. Todas las galleras, independientemente de su categoría, deberán tener como mínimo una cuerda y media (1 1/2) de terreno, sin estructuras dentro de esa área, a menos que éstas sean utilizables en la nueva construcción.

   b. Tamaño de las estructuras de las galleras según sus categorías:

      a. Turística: Frente:- 95'0 " Fondo: 105'0"
      b. Primera Especial: Frente: 95'0" Fondo: 105'0"
      c. Primera Categoría: Frente: 90'0" Fondo: 100'0"
      d. Segunda Categoría: Frente: 80'0" Fondo: 90'0"
      e. Tercera Categoría: Frente: 70'0" Fondo: 80'0"

3.4 Copia fiel y exacta de la Resolución de la Junta de Planificación y/o de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) de Puerto Rico aprobando el proyecto en construcción.

ARTICULO 4

4.1 Toda gallera deberá cumplir con los requisitos para operar:

1. Equipo para detectar grasas o sustancias químicas (Estación de Limpieza). Los reactivos y solventes a usar tendrán que tener en su etiqueta los componentes de los mismos en términos de por ciento. El D. R. D. mediante el establecimiento de unas normas requerirá a los fabricantes las sustancias químicas a usar y el por ciento en cada una de ellas en sus envases.

4.8 Toda gallera deberá cumplir, en adición a lo antes señalado, con los siguientes requisitos:

1. Planta de energía eléctrica o lámparas de emergencias para iluminación de aquellas áreas necesarias, en específico el área de la valla, el armadero y la entrada principal.

2. Facilidad de estacionamiento de acuerdo a la categoría de la gallera y la reglamentación de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) que aplique. Dicho estacionamiento deberá contar con servicio de alumbrado conveniente a la capacidad de vehículos a estacionarse en el mismo.

3. Una pizarra con espacio para treinta y cinco (35) peleas donde le informe al público los nombres y apellidos de los dueños, pesos de los gallos, postas y clases de espuelas.

4. Añadir inciso 4.8 (4) que diga:

   Las galleras que no tengan asientos individuales en primera y segunda fila, dejará un espacio entre asientos de dieciocho (18) pulgadas como mínimo.

5. Toda gallera tendrá a la vista del público seis (6) jaulas para las peleas de turno (gallos armados) y no podrán usarse para guardar gallos que no han sido casados.

   Además, se requiere a toda gallera un mínimo de ochenta (80) jaulas de visitantes o recibimiento para ser usadas antes del pesaje de gallos.

ARTICULO 5

GALLERA TURISTICA

5.1 La gallera clasificada en esta categoría tendrá una sola valla y podrá celebrar cuantas jugadas desee a la semana. Queda autorizada a aceptar peleas sin límite de postas y a cobrar un precio máximo de veinticinco ($25.00) dólares por asiento de primera fila (Ring-Side A) y no más de diez ($10.00) dólares por entrada general con derecho a un asiento. Esta gallera pagará desde la fecha de su certificación, la cantidad de cinco mil ($5,000.00) dólares

TERCERA CATEGORIA

5.5 La gallera clasificada en esta categoría tendrá una sola valla. Podrá celebrar dos (2) jugadas a la semana en los días solicitados por el administrador o dueño de la gallera y aprobados por la División de Gallos. Queda autorizada a aceptar peleas con postas hasta quinientos ($500.00) dólares y a cobrar un precio máximo de seis ($6.00) dólares por asiento de primera fila (Ring-side),y no más de tres ($3.00) dólares por entrada general con derecho a un asiento. Esta gallera pagará desde la fecha de su certificación la cantidad de quinientos ($500.00) dólares.

DISPONIENDOSE, que las galleras que deseen cambiar los días de jugadas aprobados por el Departamento de Recreación y Deportes deberán de solicitarlo por escrito con no menos de dos (2) semanas de anticipación a la fecha del propuesto cambio. DISPONIENDOSE, además, que la gallera que cobre precios mayores que los máximos fijados de acuerdo con su categoría o que juegue en un día no asignado, será causa suficiente para imponer una sanción, la cual no será menor de doscientos ($200.00) dólares ni mayor de quinientos ($500.00) dólares y/o la suspensión de la licencia de la gallera, club o coliseo por un período de treinta (30) días. Dicha sanción será enviada al Departamento de Recreación y Deportes en un cheque certificado, giro bancario o postal a nombre del Secretario de Hacienda.

5.7. Toda gallera que tenga un "Ring Side" (B) o segunda fila, el precio a cobrar será un ochenta por ciento (80%) del precio de primera fila. Además los dueños y/o administradores, arrendatarios o sub arrendatarios de las galleras serán responsables de que todas las taquillas que vendan tengan el precio en las mismas. Se prohíbe el pago de donativos en el precio de la taquilla.

ARTICULO 6

6.2. Para la renovación de licencia, todos los funcionarios deberán asistir a clínicas y/o adiestramientos ofrecidos por el D.R.D., presentar sus licencias vencidas y cumplir con cualquier requisito de examen, vista administrativa y/o presentación de documentos que le exija el Departamento de Recreación y Deportes, incluidos en el Inciso 6.1 de este Artículo. Una vez vencido el término de un (1) año, deberá renovar su licencia en o antes de sesenta (60) días.

Transcurrido dicho término, el solicitante deberá someter su petición de licencia, teniendo éste que pasar por el proceso de nuevo aspirante.

ARTICULO 7

7.2. Todo asistente del juez de inscripción deberá estar identificado con chaleco de color amarillo que diga "Asistente".

ARTICULO 13

13.4. Las galleras no podrán operar sin la presencia de los oficiales y/o funcionarios requeridos por el Departamento de Recreación y Deportes, a saber un juez de valla, un juez de inscripción y dos asistentes. Se permite la presencia de un técnico de limpieza en aquellas galleras que lo crean necesario.

Los dueños y/o arrendatarios, administradores y otro personal no están autorizados a entrar al área de gallos casados. Sólo se permitirá al juez de inscripción y al juez de valla. Cuando sea necesario se permitirá a los asistentes, técnicos de limpieza y personal del D.R.D. para alguna supervisión.

13.5. Las galleras no podrán celebrar pelea alguna de gallos durante el período comprendido entre el 16 de septiembre y el 31 de octubre, ambos inclusive (Invernazo), a menos que sea autorizada por el Departamento de Recreación y Deportes. El dueño, arrendatario, subarrendatario o administrador de gallera que actúe en violación a esta prohibición, se considerará operando gallera clandestina y será objeto de procedimiento judicial. Además, podrá imponérsele cualesquiera de las multas y penalidades establecidas bajo las disposiciones del presente Reglamento.

13.12. El Director Ejecutivo, Subdirector, los Supervisores y otros empleados de la División de Gallos no podrán aceptar regalos, donativos o cualquier otra recompensa por la labor realizada en el desempeño de sus funciones oficiales. Así mismo, esta prohibición se extenderá a la venta de productos usados en las galleras, clubes y coliseos y en el deporte de gallos en general.

Además, ningún funcionario de esta División podrá tener interés o participación alguna en la propiedad de galleras, clubes o coliseos o de los gallos que tomen parte en las peleas, ni podrán hacer apuestas con las peleas de gallos en aquellas galleras que estén bajo su supervisión.

ARTICULO 23

DEROGACION

23.1 Por el presente, quedan derogadas las cláusulas que aquí se indican.

ARTICULO 24

CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

24.1 La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional, no afectará las demás disposiciones del mismo, las que preservarán toda validez y efecto.

ARTICULO 25

VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico a 19 de octubre de 1994.

HON. MARIMER OLAZAGASTI GONZALEZ

SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES